

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0555 28 JUN 2019

“Por medio de la cual se declara la cesación del trámite correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por CLINICA DE OJOS SOCIEDAD MEDICA BOLIVARIANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. con identificación tributaria No 890937309-1, para la Clínica de Ojos Sociedad Médica Bolivariana Ltda ubicada en la Carrera 15 N° 14 - 45, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar y se establecen otras disposiciones”

El Director General de Corpocezar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que EDGARDO ESPINOSA OCHOA identificado con la C.C. No. 70.506.728 obrando en calidad de Gerente de CLINICA DE OJOS SOCIEDAD MEDICA BOLIVARIANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. con identificación tributaria No 890937309-1, solicitó a Corpocezar permiso de vertimientos para las aguas residuales de la Clínica de Ojos Sociedad Médica Bolivariana Ltda ubicada en la Carrera 15 N° 14 - 45, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

Que mediante Auto No 057 de fecha 20 de marzo de 2019 emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En fecha 26 de abril de 2019 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria. La peticionaria respondió el día 27 de mayo de 2019.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental. En dicho informe se conceptuó así: **“Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el Permiso de Vertimiento de Agua Residual no Doméstica - ARnD con un caudal de 0,03 lps, por un término de diez (10) años.”**

Que mediante ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”. En los artículos 13 y 14 de la citada ley se estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.**

**“ARTÍCULO 14°. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de**

[www.corpocezar.gov.co](http://www.corpocezar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0555** de **28 JUN 2019** por medio de la cual se declara la cesación del trámite correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por la CLINICA DE OJOS SOCIEDAD MEDICA BOLIVARIANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. con identificación tributaria No 890937309-1, para la Clínica de Ojos Sociedad Médica Bolivariana Ltda ubicada en la Carrera 15 N° 14 - 45, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar y se establecen otras disposiciones.

-----2

**infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”.**

Que por mandato del artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de 2015, el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, está legalmente facultado para **“exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público”.** En virtud de ello, aunque no se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, el usuario si debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado, salvo que en ejercicio de lo normado en el artículo 14 de la ley supra-dicha, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la cesación del trámite correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, presentada por la CLINICA DE OJOS SOCIEDAD MEDICA BOLIVARIANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. con identificación tributaria No 890937309-1 para el establecimiento denominado Clínica de Ojos Sociedad Médica Bolivariana Ltda ubicada en la Carrera 15 N° 14 - 45, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

**PARAGRAFO:** Informar lo siguiente a la CLINICA DE OJOS SOCIEDAD MEDICA BOLIVARIANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. con identificación tributaria No 890937309-1:

1. De conformidad con las disposiciones del artículo 13 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.
2. No se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, pero el usuario debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado (resolución No 631 de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquella que la modifique, sustituya o adicione), salvo que en ejercicio de lo normado en el artículo 14 de la ley supra-dicha, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0555** de **28 JUN 2019** por medio de la cual se declara la cesación del trámite correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por la CLINICA DE OJOS SOCIEDAD MEDICA BOLIVARIANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. con identificación tributaria No 890937309-1, para la Clínica de Ojos Sociedad Médica Bolivariana Ltda ubicada en la Carrera 15 N° 14 - 45, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar y se establecen otras disposiciones.

-----3

infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta decisión el expediente queda archivado y debe remitirse a la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, para conocimiento de dicha dependencia.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese al representante legal de CLINICA DE OJOS SOCIEDAD MEDICA BOLIVARIANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. con identificación tributaria No 890937309-1 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpoesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **28 JUN 2019**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA**  
DIRECTOR GENERAL *CM*

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista  
Expediente No CGJ-A-235-2018

[www.corpoesar.gov.co](http://www.corpoesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015